



RESOLUCIÓN No. 018

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 104 prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables por cualquier concepto a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento del Código siempre que exista la partida presupuestaria y la calificación previa de la o las entidades correspondientes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 329 de 26 de noviembre de 2010, se expide el Reglamento de Aplicación del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que permite, bajo condiciones determinadas, la transferencia de recursos a particulares;

Que, la política 1 del Art. 5, 19 y siguientes de la Resolución No. 01-2012 de 29 de febrero del 2012, emitido por el Consejo Sectorial de la Producción, establece los criterios y orientaciones generales para la realización de transferencias de recursos a personas naturales o jurídicas de derecho privado, y su destino solo para programas y proyectos de inversión, como dispone el Decreto Ejecutivo No. 544;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 609 de 15 de noviembre del 2012, se expidió el instructivo para establecer el procedimiento de acreditación de organizaciones de la sociedad civil en el MAGAP;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 610 de 15 de noviembre del 2012, se expidió el instructivo para la aplicación de la Resolución del Consejo Sectorial de la Producción, Relativas a la Transferencias de Recursos Públicos a Personas de Derecho Privado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 245 de 1 de agosto del 2006, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la Federación Nacional de Productores Plataneros del Ecuador, domiciliada en la Parroquia y Cantón El Carmen, Provincia de Manabí; y entre sus fines específicos está: "b) *Tecnificar y mejorar la producción y productividad platanera*";

Que, conforme se desprende del certificado emitido por la página web del RUOSC, la Federación Nacional de Productores Plataneros del Ecuador, con número de RUC 1792114675001, se encuentra inscrita en el Sistema de Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil, de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;

Que, mediante oficio s/n de 11 de diciembre del 2012, suscrito por el Ing. Henry Rafael Torres Gómez, presidente de la Federación Nacional de Productores Plataneros del



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR

810



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100
www.magap.gob.ec

Ecuador, solicitó se otorgue la acreditación a favor de su representada;

Que, previo a la revisión respectiva la Coordinación General de Asesoría Jurídica determinó que la documentación presentada por el Presidente de la Federación Nacional de Productores Plataneros del Ecuador, para el trámite de acreditación, cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial 609 de 15 de noviembre de 2012;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.015 de 15 de enero de 2013, el titular de esta Cartera de Estado, designa al magister Luis Valverde Zúñiga, Viceministro de Agricultura y Ganadería, para que subrogue en el ejercicio de las funciones al Ministro titular; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, en ejercicio de la subrogación conferida mediante Acuerdo Ministerial No.015 de 15 de enero de 2013.

RESUELVE:

Art. 1.- ACREDITAR a la Federación Nacional de Productores Plataneros del Ecuador, domiciliada en la Parroquia y Cantón El Carmen, Provincia de Manabí, por el período de cuatro años, contados a partir de la fecha de la suscripción de esta Resolución.

Art. 2.- El contenido de la documentación presentada, será de exclusiva responsabilidad de los interesados, en caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con la normativa aplicable; así como también la presente acreditación podrá ser revocada de comprobarse violación a la normativa legal primaria o secundaria.

Art. 3.- De la Ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado

Art. 4.- Notifíquese a los interesados con copia certificada de la presente Resolución, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **121 ENE 2013**

Luis Valverde Zúñiga
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA, Subrogante**